

SECRETARÍA: Cartago Valle, 13 de diciembre de 2023. A Despacho del juez, informándole que el término de traslado del recurso de reposición contra el Auto N. 688 del 15 de septiembre de 2023 surtido por Secretaría, se encuentra vencido. Sírvasse ordenar.

ELIANA RUEDA

Of. Mayor.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02ccccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 911

PROCESO: Resp. Civil Extracontractual

RADICACIÓN No. 761473103002-2013-00089-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición formulado contra el Auto N. 688 del 15 de septiembre de 2023 dentro del juicio ordinario para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ GARCÍA y OTROS** contra los señores **DIEGO LEON ALZALTE PELAEZ, STELLA LLANOS BECERRA, JUAN CAMILO SILVA LLANOS, MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** y entre otros llamados en garantía, **SEGUROS GENERALES, hoy, HDI SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Mediante la providencia en cita, se negó la solicitud de pronunciamiento en torno a los llamamientos en garantía, elevada por el apoderado judicial de TRANSPORTES MONTEBELLO SA y los señores MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, STELLA LLANOS BECERRA Y JUAN CAMILO SILVA LLANOS aduciendo que al respecto ya se había emitido pronunciamiento; pues, de una parte, éstos ya habían replicado la reforma de la demanda; y por el otro, la reforma no había afectado el contradictorio con los que ya habían comparecido la juicio y menos, su actuación procesal. Ha de reiterarse que la reforma de la demanda procuró incluir a otro demandado, no para otros efectos. Es decir, la actuación procesal surtida hasta ese momento continuaba incólume.

TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, STELLA LLANOS BECERRA y JUAN CAMILO SILVA LLANOS, a través de apoderado judicial ejercieron su derecho de defensa y, además, llamaron en garantía. Respecto a la reforma de la demanda, haciendo lo propio, nuevamente se pronunciaron y llamaron en garantía a las mismas personas señalando que éstos no habían sido admitidos.

El cuaderno N. 3(arc. 003 del expediente digital) da cuenta del llamado en garantía que el señor MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL hizo a la sociedad GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy, HDI SEGUROS S.A, mediante Auto N. 1228 del 19 de octubre de 2017 fue admitido y posteriormente, el trámite propio para el efecto, surtido con la efectiva comparecencia de la sociedad.

El cuaderno N. 6(arc. 007 del expediente digital) da cuenta del llamado en garantía que los señores STELLA LLANOS BECERRA y JUAN CAMILO SILVA LLANOS hicieron a la sociedad GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy, HDI SEGUROS S.A, mediante Auto N. 123111 del 19 de octubre de 2017 fue admitido y posteriormente, el trámite propio para el efecto, surtido con la efectiva comparecencia de la sociedad.

Así las cosas, la litis integrada por TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, STELLA LLANOS BECERRA y JUAN CAMILO SILVA LLANOS quienes, a su vez, llamaron a la sociedad GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy, HDI SEGUROS S.A se encuentra vigente y no porque se haya reformado la demanda, la actuación perdió eficacia. Téngase en cuenta que dicha reforma buscó la integración del contradictorio con otra persona, esto es, **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA**.

El art. 89 del C. P. Civil, modificado por el Dec. 2282 de 1989¹ establece las reglas de la reforma de la demanda. En el presente asunto se consideró la reforma de la demanda por presentarse alteración de las partes **al incluir a otra persona**. El N. 4 advierte que de la reforma de la demanda se corre traslado mediante auto que se notifica por estado por la mitad del término señalado para el de la demanda; y el 5, permite que en ese término el demandado **podrá ejercitar las mismas facultades**.

Así las cosas, la reforma de la demanda bajo ninguna circunstancia señala que las actuaciones anteriores perdieron validez; luego entonces, los llamados en garantía de TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, STELLA LLANOS BECERRA y JUAN CAMILO SILVA LLANOS a la sociedad GENERALLI COLOMBIA SEGUROS GENERALES hoy, HDI SEGUROS S.A se encuentra excluido;

¹ Se considera pertinente recordar que nos encontramos en el marco de un juicio a la luz del C. de P. Civil dado que no ha tenido lugar la adecuación del trámite cuyas reglas están dispuestas en la Ley 1564 de 2012.

diferente es que, tanto unos como otros, con ocasión de la citada reforma consideren que deben pronunciarse nuevamente; lo que efectivamente ocurrió en el presente juicio y se tuvo en cuenta mediante Auto N. 688 del 15 de septiembre de 2023.

Ahora bien, mediante Auto N. 198 del 17 de marzo de 2023 se emitió pronunciamiento respecto al llamado en garantía al señor DIEGO LEON ALZATE PELAEZ al advertirse que se ordenó su notificación personal conforme los art. 315 a 320 del CPC, perdiendo de vista que también se trata de un demandado que ya había comparecido al juicio; luego entonces su notificación quedaba surtida por estados. Es decir, se corrigió un yerro en el que se había incurrido y garantizando su derecho de contradicción.

En ese orden de ideas, no se considera que el trámite hasta ahora surtido en torno a los demandados y llamados en garantía presenten vicios o peor aún, silencios judiciales que afecten la decisión de fondo.

Así las cosas, el Juzgado no accederá a la reposición planteada y ejecutoriada esta providencia, continuará el trámite del proceso en la etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto N. 688 del 15 de septiembre de 2023 para revocar y en su lugar admitir llamados en garantía que pretende el apoderado judicial de TRANSPORTES MONTEBELLO SA y los señores MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, STELLA LLANOS BECERRA Y JUAN CAMILO SILVA LLANOS dentro del juicio ordinario para la declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por la señora **LUZ AMANDA SANCHEZ GARCÍA y OTROS** contra los señores **DIEGO LEON ALZATE PELAEZ, STELLA LLANOS BECERRA, JUAN CAMILO SILVA LLANOS, MARIO AUGUSTO BENITEZ VIDAL, TRANSPORTES MONTEBELLO S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SAS – PISA** y entre otros llamados en garantía, **SEGUROS GENERALES, hoy, HDI SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. CONTINUAR el trámite del juicio en la etapa procesal que corresponde, previa ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdde1c7187fdfe381a93836a06fe5a1f671e7734a3eb26af136ff488e3354437**

Documento generado en 15/12/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>